

DECRETO 359 DE 1995.

Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y el 56 de la ley 179 de 1994,

DECRETA:

Art. 41.- Todo programa o proyecto que haga parte del Plan Operativo Anual de Inversiones deberá estar inscrito en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

CONC. Art. 9, Decreto 111 de 1996.

REGLAMENTACION. El funcionamiento, organización y operatividad del Banco de Proyectos y Programas de Inversión fué establecido por el Decreto 841 de 1990.